

Planificación de dietas en niños y jóvenes.
 Planificación de dietas en la senectud.
 Planificación de dietas con fines exploratorios.
 Planificación de dietas en estado de desnutrición.
 Planificación de dietas en obesidad y delgadez.
 Planificación de dietas en enfermos del aparato digestivo.
 Planificación de dietas en enfermos de hígado, vías biliares y páncreas.
 Planificación de dietas en enfermos del aparato circulatorio.
 Planificación de dietas en enfermos renales.
 Planificación de dietas en enfermos del sistema endocrino.
 Planificación de dietas en enfermos anémicos.
 Planificación de dietas en enfermedades metabólicas.
 Planificación de dietas en enfermedades febriles.
 Planificación de dietas para el pre y posoperatorio.
 Planificación de dietas a administrar por sonda.
 Planificación de dietas en alimentación parenteral.
 Planificación de dietas en regímenes especiales: alimentos orgánicos, dieta macrobiótica, dieta vegetariana, etc.

ORGANIZACION EMPRESARIAL

Organización empresarial: Organización hospitalaria

Historia y definición del hospital.
 El servicio de admisión y archivo de historias clínicas.
 Las consultas externas del hospital.
 Servicios generales.
 Laboratorio. Organización Departamentos.
 Esterilización central.
 Quirofáneos.
 Cuidados intensivos.
 Unidad de enfermería.
 Asistencia social.
 Servicios complementarios de la atención médica: Farmacia, alimentación y dietética.
 Medicina preventiva en el hospital. Prevención y tratamiento de los accidentes de laboratorio.
 Docencia e investigación del hospital.
 Planificación y regionalización hospitalaria.
 La ética en el hospital. Responsabilidades: Legal, profesional y social.

TERCER CURSO

TECNOLOGIA

Administración de los servicios dietéticos

Planificación.
 Adquisición.
 Almacenamiento.
 Preparación.
 Servicios de comidas.
 Legislación.

Nutrición

Bases de química orgánica.
 Carbohidratos.
 Grasas.
 Proteínas.
 Agua y sales minerales.
 Vitaminas lipo-hidrosolubles.
 Digestión.
 Absorción.
 Metabolismo.
 Excreción.
 Energética.
 Normas nutricionales.
 Adecuación de la dieta al aparato digestivo.
 Aplicación de la nutrición a los periodos de la vida.

PRACTICAS

Nutrición

Ensayos de digestibilidad «in vitro».
 Estudios de absorción intestinal.
 Determinación de aminoácidos.
 Determinación de valor biológico y NPU.
 Determinación del valor productivo de una proteína.
 Estudios de malabsorción.
 Balances.
 Estudios calorimétricos.
 Normas nutricionales. Energética. Raciones y necesidades.
 Otras consideraciones.
 Tablas de composición de alimentos y su uso en la valoración de prácticas dietéticas.
 Planificación de dietas normales.

Estudios nutricionales de colectividades

Bioestadística nutricional.
 Estudios epidemiológicos nutricionales.
 — en la escuela.
 — en el Centro de Salud.
 — en el medio intrahospitalario.

- Campañas nutricionales educativas.
- Organización de programas de nutrición para colectividades.

Seguridad e Higiene

Epidemiología alimenticia.
 Toxi-infecciones alimenticias, prevención.
 Profilaxis de las enfermedades alimenticias que inciden en la salud pública.
 Adulteraciones alimenticias más frecuentes.
 Higiene y formación profesional.

Organización empresarial: La organización hospitalaria

Funciones del técnico en dietética.
 Integración del técnico en dietética y nutrición en los equipos de salud, en la escuela, en la Empresa.
 Documentación a utilizar por el técnico en diética y nutrición.
 Documentación científica.
 Presentación de alimentos.
 Sistemas de clasificación, archivos.
 Fichas generales y bibliográficas.

Legislación

La Constitución y el derecho laboral.
 Relaciones laborales. Normas, leyes y demás disposiciones reguladas.
 Representación legal de los trabajadores. Elecciones sindicales. Convenios colectivos.
 Conflictos individuales y colectivos de trabajo.
 La Seguridad Social y el trabajador.
 Legislación alimentaria española. El Código Alimentario. Su desarrollo.

1889

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de septiembre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Enfermería «Santa María del Rosell», de la Seguridad Social de Cartagena, adscrita a la Universidad de Murcia.

Observado error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre de 1984, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 30991, en el anexo de esta Orden, en el primer curso dice, todo seguido: «Enfermería fundamental (Ciclo Salud-Enfermedad. Microbiología) ... 3», debe decir, por separado en dos renglones: «Enfermería fundamental ... 3», y en otro renglón: «Microbiología (Ciclo Salud-Enfermedad) ... 1».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1890

RESOLUCION de 3 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral fijo de la Dirección General de Tráfico.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral fijo de la Dirección General de Tráfico, suscrito el día 4 de diciembre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, cumplimentando lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL,
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artº. 1º.** **Ámbito funcional y territorial.**- El presente Convenio Colectivo será de ámbito nacional, siendo de aplicación en todas las unidades administrativas de la Dirección General de Tráfico.
- Artº. 2º.** **Ámbito personal.**- Las normas contenidas en este Convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en la plantilla del personal laboral fijo de la Dirección General de Tráfico que presten sus servicios en los centros de trabajo mencionados en el artículo anterior.
- Artº. 3º.** **Vigencia.**- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien la totalidad de sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de enero de 1984.
- Artº. 4º.** **Duración.**- La duración de este Convenio será de un año a contar desde el 1 de enero de 1984, pero se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a su terminación o posible prórroga en curso. Quince días después de su denuncia, los representantes del personal laboral y la Dirección del Organismo deberán reunirse para comenzar a negociar las condiciones del nuevo Convenio. Si no existe denuncia por ninguna de las dos partes en el plazo señalado, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por un año más.
- Artº. 5º.** **Comisión Paritaria.**- Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la Dirección General de Tráfico y por los Delegados de Personal.

La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento. Sus miembros podrán ser renovados en el mes de enero de 1985. Será presidida en cada reunión por uno de sus componentes, siguiendo el orden que una vez constituida quede fijado mediante sorteo. Actuará de secretario en todas las reuniones el vocal más joven de las que asistan a las mismas. Dicha Comisión tendrá como misión la vigilancia de la aplicación y la interpretación del Convenio y la solución de los conflictos que se deriven del mismo.

Los acuerdos, que se adoptarán por unanimidad, o en su defecto por mayoría absoluta, quedarán reflejados en un acta sucinta, que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión, y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia como mínimo de dos vocales por cada parte.

- Artº. 6º.** **Compensación y absorción.**- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán, absorberán y sustituirán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados al nivel anual total vigente con anterioridad al presente Convenio, superan el nivel anual total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

- Artº. 7º.** **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artº. 8º.** **Principios generales.**- La organización del trabajo, tanto en sus principios generales como aplicación práctica, es facultad exclusiva de la Dirección.

Las modificaciones que afecten a las condiciones de trabajo deberán ser informadas, con carácter previo a su implantación, por los representantes laborales en sus correspondientes ámbitos. De no existir acuerdo se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

- Artº. 9º.** El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL

- Artº. 10º.** Todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con la garantía profesional del puesto de trabajo que desempeñen.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación incluyendo en la misma las distintas especialidades que se produzcan en el Organismo. Si surgiera alguna especialidad no contemplada en el presente Convenio, será objeto de asimilación a efectos exclusivamente retributivos por razón de la función o funciones fundamentales desempeñadas hasta tanto se incluya su categoría específica en Convenio. La clasificación será realizada por la Subdirección General de Servicios, en base a la propuesta de los Jefes de Servicios correspondientes y con el preceptivo informe de los representantes legales de los trabajadores.

- Artº. 11º.** El personal acogido a este Convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados en uno de los siguientes grupos:
- 1º Titulados universitarios.
 - 2º Personal de informática.
 - 3º Especialistas de oficina.
 - 4º Administrativos.
 - 5º Oficios varios.

- Artº. 12º.** **Especialidades.**- Dentro de los distintos grupos expresados en el artículo anterior se incluirán las siguientes especialidades, clasificadas por niveles aplicables a todos los efectos.

Grupo	Nivel
Grupo 1º Titulados universitarios	Nivel
a) Titulados de grado superior	1
b) Titulados de grado medio	2
Grupo 2º Personal de informática	Nivel
a) Analistas	2
b) Gestores de sistema	3
c) Programadores	3
d) Operadores de consola	3
e) Operadores de terminales autónomas	6
f) Operadores de terminales no autónomas	7
g) Grabadores	8
Grupo 3º Especialistas de oficina	Nivel
a) Delineantes	6
b) Encargados u operadores de máquinas reproductoras y otras máquinas auxiliares	8
c) Telefonistas	8
Grupo 4º Administrativos	Nivel
a) Administrativos	5
b) Auxiliares administrativos	6
Grupo 5º Oficios varios	Nivel
a) Instructor Mecánico	6
b) Encargado de almacén	7
c) Mozos de almacén	10
d) Mozos de helicópteros	9
e) Conductores	7
f) Limpiadores	10
g) Ordenanzas	9
h) Portero	9

Art. 13º. Definiciones.— Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro del Organismo, serán las siguientes:

1. Titulados.— Personal titulado es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, expedido por el Estado Español, que está unido a la Dirección General de Tráfico por un vínculo de carácter laboral concertado en razón del título que posee, prestando sus servicios en el Organismo por un sueldo o tanto alzado sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión, y cumpliendo todos los requisitos que señale la legislación laboral en cuanto a subordinación, dependencia, horario, etc., ejerciendo las funciones específicas para las que su titulación le habilite, responsabilizándose de las tareas conexas que fueran necesarias para el cumplimiento de las mismas.

2. Personal de informática:

a) **Analistas:** Verifica análisis orgánicos de aplicaciones completas para obtener la solución mecanizada de los mismos en cuanto se refiere a Cadena de operaciones a seguir, documentos a obtener, diseño de los mismos, flujograma a tratar y su definición, puesta a punto de las aplicaciones, confección de organigramas de tratamiento redactado o no, programas en el lenguaje de programación que les sea indicado, creación de juegos de ensayo, puesta a punto de programas, enumeración de las anomalías que pueden producirse y definición de su tratamiento, colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa, finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

b) **Gestores de sistemas:** Son los responsables del funcionamiento del ordenador y replenan el trabajo a realizar en caso de averías.

c) **Programadores:** Traducen a lenguaje comprensible por el ordenador para la ejecución de un tratamiento a partir de la documentación recibida, proponiendo al tiempo soluciones y formas de orientar el problema.

d) **Operadores de consolas:** Realizan la ejecución en el ordenador de las aplicaciones, según el cuaderno recibido, dando cuenta de los incidentes y paradas.

e) **Operadores de terminal autónoma:** Realizan el manejo de las terminales autónomas, conociendo suficientemente la técnica de las mismas.

f) **Operadores de terminales no autónomas:** Realizan el manejo de las terminales no autónomas, conociendo suficientemente la técnica de las mismas.

g) **Grabadores:** Son los operadores que realizan el perfecto manejo de las máquinas de perforación, grabación y verificación, así como de las restantes máquinas similares, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

3. Especialistas de oficina:

a) **Delineantes:** Son los trabajadores que bajo las órdenes de un Titulado Superior o Medio, efectúan el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudios, dibujo cartográfico, sombreados, perspectivas, realización de planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno, levantamiento de croquis y planos, reproducción de planos, técnica de delineación, manejo de escalas, anotaciones e interpretación de croquis y planos.

b) **Encargados u operadores de máquinas reproductoras y otras máquinas similares:** Conocen y ejecutan el manejo y funcionamiento de las citadas máquinas, asumen la responsabilidad del buen funcionamiento de las máquinas de reproducción y similares (multicopieta, xerocopiadora, reproductoras de planos, encuadernadora, etc.), es responsable de la puesta en marcha de los trabajos correspondientes a dichas máquinas, lleva el control de los tirados y responde de la buena presentación de los trabajos, impresión y limpieza de los mismos. Los operadores de reproducción de planos son los encargados de la obtención de copias de un original impreso en vegetal u otro papel, graduando la velocidad con el fin de que las copias tengan la máxima nitidez. Los operadoras de multicopieta realizan todas las operaciones necesarias tanto para la conservación y manejo de esta máquina como

para que la tirada de las copias sean la más nítidas posibles, siendo función de los mismos cargar de tinta la máquina, centrado de planchas, revisión de las planchas en contacto con los encargados de los proyectos o estudios, y limpieza de las mismas para su archivo. Los operadores de fotocopiadora están encargados de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento.

c) **Telefonistas:** Son los trabajadores que tienen a su cargo una centralita telefónica que tiene como misión la utilización y manejo de la misma, la comprobación del buen estado de funcionamiento.

4. Administrativos:

a) **Administrativos:** Son los trabajadores que, poseyendo título de Bachiller Superior o equivalente realiza, bajo las órdenes inmediatas de un Jefe de Negociado o funcionario de la Escala Técnica con responsabilidad e iniciativas cualificadas, trabajos de gestión y actividades de carácter burocrático que requieran una preparación específica y reconocida.

b) **Auxiliares administrativos:** Son los trabajadores encargados de tareas que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajos de oficina o despachos, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, transcripción e copias, extractos, registros, mecanografía, taquígrafa, estenotipia y análogos.

5. Oficios varios:

a) **Instructor mecánicos:** Realiza misiones sobre mecánica en la Escuela Central de Examinadores y se encarga del mantenimiento del material móvil.

b) **Encargado de almacén:** Realiza los trabajos propios de encargado de almacén y archivo.

c) **Mozos de almacén:** Son los trabajadores encargados de realizar faenas relacionadas con el almacén para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico así como el traslado, almacenamiento y distribución de impresos y material almacenados.

d) **Mozos de helicópteros:** Son los trabajadores encargados de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, así como el traslado almacenamiento y distribución del material utilizado por la patrulla de helicópteros y la limpieza de los útiles, repuestos relacionados con dicha actividad.

e) **Conductores:** Son los trabajadores que tienen como misión conducir los vehículos adscritos a las distintas unidades administrativas de los Parques Móviles Infantiles de Tráfico y se encargan de la reparación y puesta a punto de los ciclomotores, bicicletas y karts.

f) **Limpieza:** Son los trabajadores encargados de la limpieza de los locales.

g) **Ordenanzas:** Son los trabajadores que tienen la misión concreta de hacer recados, manejar los tipos de máquinas simples de reproducción de documentos, realizar los encargos que se les encomiende entre una y otro Departamento, recoger y entregar la correspondencia.

h) **Porteros:** Realiza las misiones de cuidado de las pistas de exámenes y locales anexas a las mismas, así como del encendido de la calefacción de dichas instalaciones.

CAPITULO IV

JORNADA Y HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 14º. Jornada de trabajo.— La jornada semanal media de trabajo a la que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio será de 37,50 horas.

En todo caso, respetando al máximo el régimen de jornada antes indicado, se establecerán turnos rotativos de trabajo durante los sábados por la mañana en las mismas condiciones que, con carácter general, disfruta el resto del personal de la Unidad Administrativa en que presten sus servicios.

En cuanto al horario, será el establecido con carácter general para la Unidad Administrativa en que se preste servicio.

Los trabajadores que realicen labores que tengan marcada una jornada inferior a la establecida como norma o por horas se registrarán por las cláusulas establecidas en sus propios contratos y su salario llevará incluida la parte proporcional correspondiente a domingos y festivos.

Artº 159. Horas extraordinarias.— Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas o fracciones de hora que excedan de la duración de la jornada normal de trabajo establecido en la correspondiente Unidad de acuerdo con el presente Convenio; sin rebasar los límites fijados en el Estatuto. Se abonarán en base al salario-hora fijado en el capítulo de retribuciones de este Convenio.

La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Director General, a propuesta de la Subdirección General de Servicios, a la vista de las necesidades de las Unidades Administrativas y con la aceptación de los trabajadores.

Artº 169. Enfermedad.— A partir del cuarto día de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, y hasta un máximo de dieciocho meses, se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que se acredite la misma por los servicios médicos de la Seguridad Social.

En este período tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le correspondiera percibir en situación de activo, con los incrementos de remuneración que a lo largo del mismo pudieran producirse.

Por el Organismo se dictarán instrucciones a los Servicios del Departamento sobre la forma de confeccionar las nóminas para que, sumadas las percepciones líquidas a cargo de la Dirección General de Tráfico con las prestaciones por incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, se garantice al trabajador enfermo la remuneración indicada.

Si agotado el período máximo de dieciocho meses el médico de la Seguridad Social no emitiere informe propuente que inicia el expediente de invalidez, por estimar la imposibilidad de calificar en tal momento el grado de la misma, la Dirección General podrá prorrogar discrecionalmente, el derecho a percibir remuneraciones complementarias establecidas en el párrafo 1º de este artículo. La propuesta de prórroga se hará a solicitud del interesado, y serán preceptivos los informes previos de los Delegados de Personal, y, de los Servicios Médicos designados por la Dirección General de Tráfico, debiendo ser ambos favorables.

Una vez finalizada la situación de enfermedad el trabajador se incorporará de inmediato a su puesto de trabajo.

El Organismo podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico designado por el Director General. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del Organismo por dichas situaciones.

Artº 179. Permisos retribuidos.— Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación en los casos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.

Artº 182. Permisos sin sueldo.— Los trabajadores que lleven como mínimo un año en el Organismo tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses cada dos años, y habrá de serles otorgado, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Artº 190. Permisos potestativos de la Dirección.— Para atención de necesidades personales, a solicitud del trabajador con la pertinente justificación, la Subdirección General de Servicios podrá conceder hasta un máximo de 6 días naturales de permiso con sueldo al año.

Artº 208. Permisos para exámenes.— Los permisos retribuidos para exámenes se concederán de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Artº 214. Licencias por maternidad.— La trabajadora tendrá derecho, en caso de maternidad, a una licencia retribuida de seis semanas antes y ocho después del parto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Artº 228. Excedencia por servicio militar.— Al personal fijo que realice el servicio militar o prestación personal sustitutoria, se le reservará la plaza que venía ocupando. La reincorporación a su puesto de trabajo deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a dos meses a partir de la terminación del servicio; el tiempo de esta excedencia se computará a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse a sus puestos de trabajo los trabajadores con permiso militar de duración superior a un mes, siempre que medie la oportuna autorización militar para trabajar. En permisos de duración inferior la reincorporación al trabajo, previa solicitud del interesado y con autorización militar, será potestativa de la Dirección del Organismo.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar, tengan a su cargo esposa, hijos o padres que convivan con ellos y a sus expensas y no puedan acogerse a lo previsto en el párrafo anterior tendrán derecho a percibir el 50% de la retribución básica (salario base y antigüedad), así como dos pagas extraordinarias, desde el momento en que se produce el hecho causalmente y hasta su incorporación al trabajo.

Artº 238. Excedencias.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Organismo podrán solicitar excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

La petición deberá efectuarse por escrito, expresando el motivo en que se funda, y se concederá atendiendo a las necesidades del servicio y a la urgencia de las razones alegadas.

El trabajador que solicite su ingreso tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría salvo en el caso de concurrir un excedente forzoso. Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponde.

En ningún caso podrá acumularse a otra excedencia hasta no haber cubierto un período de dos años efectivos al servicio del Organismo, contados a partir de la fecha de reintegro.

En todo lo referente a vacaciones y permisos retribuidos, no se producirán diferencias entre el diferente personal de la Dirección General de Tráfico.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS SOCIALES Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artº 248. Los trabajadores sometidos al presente Convenio tendrán derecho al disfrute de los servicios sociales de carácter general establecidos por la Dirección General de Tráfico.

Artº 294. Se establece la obligatoriedad de realizar, además de los reconocimientos generales establecidos, reconocimientos adaptados a los riesgos de enfermedad profesional más frecuentes en las distintas categorías, según lo establecido en los párrafos siguientes:

El personal de grabación y verificación, será sometido a un reconocimiento periódico anual que además de las restantes pruebas necesarias, comprenderán:

- a) Radiografía de columna vertebral.
- b) Reconocimiento óptico y oftalmológico.
- c) Reconocimiento otorrinolaringológico.
- d) Control de deformaciones de manos, muñecas y brazos.

CAPITULO VI

RETRIBUCIONES

Artº 282. Conceptos retributivos.- Las retribuciones del personal laboral acogidos a este Convenio están integradas por los siguientes conceptos:

1. Salario base.
2. Complemento personal de antigüedad.
3. Complementos de puesto de trabajo.
4. Gratificaciones extraordinarias.
5. Ayuda para comida.

Artº 278. Salario base.- Se entenderá por salario base la retribución correspondiente a un rendimiento normal, por trabajos propios de la categoría profesional del trabajador realizados en jornada normal.

Artº 282. Complemento personal de antigüedad.- El complemento personal de antigüedad se devengará cada tres años de servicio, cualesquiera que sean las funciones desempeñadas en el Organismo, y su cantidad será de 2.000 pesetas para todas las categorías. Se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumple el trienio. Dicha cantidad se aplicará a los trabajadores del Resto de Provincias para los complementos de antigüedad que consolidan a partir del 1 de Enero de 1985.

Artº 294. Complementos de puesto de trabajo.- Como compensación a la especial circunstancia de determinados puestos de trabajo y mientras se permanezca en ellos, se percibirá un plus de puesto de trabajo en la cuantía que se establece en el Anexo A de este Convenio.

Artº 308. Gratificaciones extraordinarias.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, cuyo importe se cifra en una mensualidad del salario base más antigüedad y plus de puesto de trabajo, cada una.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las partes proporcionales de las citadas gratificaciones.

Artº 310. Ayuda para comida.- Durante once mensualidades al año los trabajadores percibirán en concepto de ayuda para comida la cantidad que perciban los funcionarios de las Unidades de Madrid y Barcelona.

Artº 322. Plus de residencia.- Los trabajadores de Ceuta y Melilla percibirán mensualmente un plus de residencia, equivalente al 25% del total de sus retribuciones.

Artº 330. Horas extraordinarias en días laborables, domingos y festivos.- Se consideran horas extraordinarias en días laborables, domingos o festivos las realizadas con carácter extraordinario en los citados días entre las siete y las veintitrés horas.

La fórmula para la determinación del salario-hora será la siguiente:

$$Sb + A + CPT + 2(p.Ex)$$

52 : 1826

En la que:

Sb = Salario base.

CPT = complemento puesto trabajo año.

A = Antigüedad año

P.Ex = Pagos extraordinarios anuales.

El valor resultante de la fórmula anterior se incrementará en un 75% para las horas realizadas en días laborables y en un 140% para las realizadas en domingos y festivos.

Si las necesidades de las Unidades Administrativas hicieran imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Subdirección General de Servicios comunicará la disponibilidad de las mismas a los Jefes de las respectivas Unidades, quienes, mediante la adecuada publicación, lo pondrán en conocimiento de los trabajadores afectados, otorgándoles un plazo en consecuencia con la urgencia del servicio, para que, en su transcurso, los que así lo decidan manifiesten su aceptación. Los Jefes de las Unidades participarán el resultado a la Subdirección General de Servicios, para la resolución que proceda.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, con más de un año de antigüedad, podrán solicitar en caso de necesidad justificada un anticipo no superior a cien mil pesetas con amortización en plazos mensuales de cinco mil pesetas. Los otorgamientos se harán en función de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

En tanto no se haya amortizado un anticipo no podrá volver a solicitar otro.

Las solicitudes individuales de dichos anticipos serán cursadas a la Subdirección General de Servicios a través del Comité de Empresa, que preceptivamente informará sobre la procedencia o improcedencia de cada una de ellas.

CAPITULO VII

REPRESENTACION SINDICAL

Artº 348. Local para actividades sindicales.- El Organismo facilitará un local de características adecuadas para su utilización para las reuniones de los sindicatos debidamente implantados y por los Delegados de Personal, y facilitará asimismo el material necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artº 350. Tiempo sindical.- Los Delegados de Personal dispondrán de 25 horas mensuales retribuidas para el desempeño de sus funciones. En todo caso, podrán acumularse las horas pertenecientes a uno o varios de los representantes del personal, sin rebasar, en ningún caso el máximo total.

Artº 367. Derecho de comunicación sindical.- En los centros de trabajo y en lugares fácilmente accesibles a los trabajadores se dispondrá de un tablón de anuncios que gozará de la debida garantía de inviolabilidad para la adecuada publicidad de sus comunicados.

Los avisos, propaganda y comunicados que sean expuestos en el mismo irán firmados o sellados por los Delegados de Personal que se harán responsables de su contenido. La Dirección de la empresa podrá solicitar el conocimiento de dichos comunicados con carácter previo, sin que ello implique facultad o presunción de censura.

Artº 374. Derecho de reunión.- El derecho de reunión se ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuando este derecho se ejerza dentro de las horas de trabajo, se contará para ello con un cupo de 11 horas retribuidas al año, salvo las de carácter extraordinario o las convocadas por la Dirección que no tendrán limitación de tiempo. La petición para una reunión ordinaria será solicitada con 24 horas de antelación.

Artº 380. Compromiso de paz laboral.- Las partes firmantes del Convenio se comprometen a agotar la vía del diálogo antes de acudir a medios de conflicto

laboral. A estos efectos, y previa a cualquier otra instancia legal, la Comisión Mixta del Convenio actuará en los casos pertinentes como comisión de conciliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19. Las cantidades resultantes de la aplicación de este Convenio, correspondientes al período que media entre el 1 de enero de 1984 y la fecha de su publicación, se abonarán en la nómina eventual correspondiente al mes siguiente a aquel en que se publique el Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

20. La clasificación de puestos de trabajo y niveles que corresponde a cada uno de ellos viene determinado en los Anexos A y B para la plantilla existente al 1 de enero de 1984.

DISPOSICIONES FINALES

21. Para todo lo que no esté regulado en el presente Convenio se estará a lo que establezca la legislación vigente, y a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos de 24 de febrero de 1984 en cuanto a las cláusulas normativas o en su defecto a la legislación laboral común.
22. Con la firma del presente Convenio queda derogada para este personal la aplicación de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

ANEXO A

TRABAJADORES MADRID

	NIVEL	TRABJ.	SALARIO PLUS			TOTAL ANUAL	NUM. TRIEN.	VALOR	TOTAL	TOTAL
			BASE M.	COMIDA	C.P.T.				ANO	ANO ANTIG.
TITULADO GRADO MEDIO	2	1	88.537.-	1.705	-----	1.258.273	1	2.000	28.000	1.286.273.-
GRABADORES	8	22	42.336.-	1.705	9.700	16.439.698	52	2.000	1.456.000	17.895.698.-
AUX. ADMINISTRATIVO	8	1	42.336.-	1.705	-----	611.659	2	2.000	56.000	667.659.-
TELEFONISTA	8	1	42.336.-	1.705	-----	611.659	1	2.000	28.000	639.659.-
MOZO HELICOPTEROS										
Y ORDENANZA	9	2	41.496.-	1.705	-----	1.199.398	2	2.000	56.000	1.255.398.-
LIMPIADORA	10	4	40.936.-	1.705	-----	2.367.436	19	2.000	532.000	2.899.436.-
TOTAL		31				22.487.723			2.156.000	24.643.723.-

ANEXO B

TRABAJADORES RESTO PROVINCIAS

Apellidos y Nombre	Jorn. horas	Nivel	Salario Base M.	Reed	Total anual	Trienios		Total sueldo mas antigüedad	
						Nº	Valor		
MISIEGO GONZALEZ, Miguel	7,30	6	48.297	--	676.158	3	1.737	72.954	749.112
HERNANDEZ BERNABEU, Antonio	7,30	7	49.980	--	699.720	--	--	--	699.720
RODRIGUEZ LOPEZ, Antonio	1,45	8	7.763	--	108.682	1	380	5.320	114.002
SALES GALLEN, M ^a Teresa	6,00	8	32.316	--	452.424	1	1.303	18.242	470.666
FERNANDEZ FERNANDEZ, José	3,00	9	13.192	--	184.688	2	651	18.228	202.916
LUGUE POZO, M ^a del Valle	7,30	10	40.718	--	570.052	2	1.737	48.636	618.688
ALVAREZ FERNANDEZ, Clarieta	7,30	10	40.694	--	569.716	1	1.737	24.318	594.034
PORTO TAJES, Luisa	7,30	10	34.904	--	488.656	6	1.737	145.908	634.564
FERNANDEZ JIMENEZ, Cristina	6,00	10	26.218	--	367.052	5	1.303	91.210	458.262
JIMENEZ MARTINEZ, Dolores	6,00	10	26.218	--	367.052	6	1.303	109.452	476.504
MORENO LARA, Juana	6,00	10	26.218	--	367.052	6	1.303	109.452	476.504
GARCIA LOZANO, Refeola	6,00	10	26.218	--	367.052	4	1.303	72.968	440.020
RODRIGUEZ MARTINEZ, Viatición	6,00	10	26.218	--	367.052	1	1.303	18.242	385.294
PEREZ MARTINEZ, Encarnación	6,00	10	26.218	--	367.052	3	1.303	54.726	421.778
JATIVA LOPEZ, M ^a Dolores	6,00	10	26.218	--	367.052	--	--	--	367.052
BUJ GASCON, Teresa	5,00	10	21.875	--	306.250	5	1.086	76.020	382.270
MARIN PRADOS, Dolores	5,00	10	21.875	--	306.250	5	1.086	76.020	382.270
LOZANO BUENO, Aurea	5,00	10	21.875	--	306.250	5	1.086	76.020	382.270
LOZANO BUENO, Adoración	5,00	10	21.875	--	306.250	3	1.086	45.612	351.862
CATALLAN DOMINGO, Rosario	5,00	10	21.875	--	306.250	4	1.086	60.816	367.066
MARTINEZ MARTINEZ, Catalina	5,00	10	21.875	--	306.250	5	1.086	76.020	382.270
JIMENEZ SANCHEZ, Isabel	4,00	10	17.532	--	245.448	5	869	60.830	306.278
JIMENEZ SANCHEZ, Gloria	4,00	10	17.532	--	245.448	4	869	48.664	294.112
MUNOZ MUNOZ, Florencia	4,00	10	17.532	--	245.448	4	869	48.664	294.112
LAOS CANTERO, Presentación	4,00	10	17.532	--	245.448	3	869	36.498	281.946
SOTELO GARCIA, Carmen	4,00	10	17.532	--	245.448	2	869	24.332	269.780
RIVAS VIDAL, M ^a Carmen	4,00	10	17.532	--	245.448	1	869	12.166	257.614
VEGA DURAN, Pilar	4,00	10	17.532	--	245.448	1	869	12.166	257.614
MORENO VAZQUEZ, Angeles	4,00	10	17.532	--	245.448	4	869	48.664	294.112
CANOVAS MONTOYA, Isabel	3,30	10	15.363	--	215.082	1	760	10.640	225.722
ESCOBER HERRERA, Pedro	3,00	10	13.192	--	184.688	1	651	9.114	193.802
LOPEZ MUNIZ, Dolores	3,00	10	13.192	3298	230.860	1	814	11.396	242.256
CACHO CALVO, Soledad	2,30	10	11.028	--	154.280	4	343	30.608	184.888
TOTAL					10.928.162			1.557.706	12.485.868

ANEXO C

PERSONAL AFECTADO EN APLICACION DEL ACUERDO MARCO

Nombre y Apellidos	Jorn horas	Nivel	Sueldo año 83	Sueldo año 83 + 6,50 %	Mínima cantidad Acuerdo Marco	Complemento personal Acuerdo Marco
RODRIGUEZ LOPEZ, Antonio	1,45	6	98.490	104.892	140.467	35.575
SALES GALLÉN, M ^a Teresa	6,00	8	423.038	450.535	481.600	31.065
FERNANDEZ FERNANDEZ, José	3,00	9	168.840	179.815	240.800	60.985
LUGUE POZO, M ^a del Valle	7,30	10	531.636	566.192	602.000	35.808
ALVAREZ FERNANDEZ, Clarita	7,30	10	531.300	565.834	602.000	36.166
PORTO TAJES, Luisa	7,30	10	450.240	479.506	602.000	122.494
FERNANDEZ JIMENEZ, Cristina	4,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
JIMENEZ MARTINEZ, Dolores	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
MORENO LARA, Juana	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
GARCIA LOZANO, Rafaela	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
RODRIGUEZ MARTINEZ, Visitación	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
PEREZ MARTINEZ, Encarnación	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
JATIVA LOPEZ, M ^a Dolores	6,00	10	337.680	359.629	481.600	121.971
BUJ GASCON, Teresa	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
MARIN PRADOS, Dolores	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
LOZANO BUENO, Aurea	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
LOZANO BUENO, Adoración	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
CATALAN DOMINGO, Rosario	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
MARTINEZ MARTINEZ, Catalina	5,00	10	281.400	299.691	401.333	101.642
JIMENEZ SANCHEZ, Isabel	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
JIMENEZ SANCHEZ, Gloria	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
MUNOZ MUNOZ, Florencia	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
LAOS CANTERO, Presentación	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
SOTELO GARCIA, Carmen	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
RIVAS VIDAL, M ^a Carmen	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
VEGA DURAN, Pilar	4,00	10	247.800	263.907	321.067	57.160
MORENO VAZQUEZ, Angeles	4,00	10	225.120	239.753	321.067	81.314
CANDVAS MONTOYA, Isabel	3,30	10	196.966	209.769	280.933	71.164
ESCOBER HERRERA, Pedro	3,00	10	168.840	179.815	240.800	60.985
LOPEZ MUÑOZ, Dolores	3,00	10	211.050	224.769	240.800	16.031
CACHO CALVO, Soledad	2,30	10	140.672	149.816	200.667	50.851

TOTAL

2.611.131

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1891

ORDEN de 21 de enero de 1985, de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron las zonas del valle del Cinca y de las islas Canarias como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en las mismas. Esta calificación fue prorrogada para estas zonas por el Real Decreto 3586/1983, de 28 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de marzo de 1984).

Los expedientes incluidos en el anexo I de esta Orden solicitaron acogerse a los beneficios señalados en los mencionados Reales Decretos, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 3586/1983, de 28 de diciembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes, a que hacen referencia los citados Reales Decretos, disponen los criterios para calificar dichas solicitudes; resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyectó y el 1278/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 28 de diciembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los bene-

ficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado el plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden, por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios, a través del órgano autónomo que corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.